



FECHA: 11 de febrero de 2019

REFERENCIA: CONSULTA Nº 41/2018

ASUNTO: CONSULTA SOBRE CONVENIO COLECTIVO APLICABLE

D., en calidad de titular de, plantea consulta sobre el convenio aplicable a esta empresa que radica en Santa Cruz de Tenerife y se dedica a prestar servicios de transporte por carretera, carga y descarga de mercancías y montajes metálicos.

La empresa dispone de un centro de trabajo destinado a guardar los vehículos, y en el momento de formular la consulta tiene una plantilla de 14 trabajadores que desarrollan su trabajo fuera del centro y no tienen un convenio establecido, rigiéndose actualmente por la Ley del Estatuto de los Trabajadores y una remuneración conforme al SMI y dos pagas extraordinarias.

..... dispone de títulos habilitantes de transporte (tarjetas de transporte MDL y para vehículos ligeros) y certificado de competencia profesional para transportes de nivel nacional e internacional.

El consultante plantea su duda en torno al ámbito funcional del Convenio colectivo de la Industria siderometalúrgica de Santa Cruz de Tenerife, ya que la empresa realiza montajes metálicos, aunque indica que todos los trabajadores hacen indistintamente trabajos de montaje, carga y descarga de mercancías y transporte de mercancías, siendo estos últimos los de mayor porcentaje de actividad.

Se ha informado a la CCNCC que no hay representantes legales de los trabajadores, ni existe reclamación judicial sobre el tema objeto de consulta.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD:

Las actividades de la empresa consisten en:

- Manipulación, clasificación y paletización de mercancías de contenedores de todo tipo.
- Descarga de contenedores empleando carretilla elevadora y transpaleta manual.
- Ubicación de la mercancía en los almacenes clientes.
- Preparación de pedidos en almacenes de clientes.
- Transporte de vehículos de hasta 3500 Kg propios y de alquiler en ocasiones.
- Montaje de mobiliario y estanterías.
- Trabajos de carga, descarga y ayudante técnico maquinista.
- Montaje de stand y publicidad.
- Trabajos de mantenimiento (pintura, electricidad, fontanería básica).
- Transporte con camión rampa de 4500 Kg., 5200 Kg. y furgones ligeros.



El volumen de negocio agrupado por actividades afines es el que sigue:

- Carga y descarga de mercancías: 41%
- Transporte de mercancías: 21%
- Montajes: 38%

Las categorías profesionales de los empleados de esta empresa son: peones, oficiales de primera, segunda y tercera, conductores, y personal administrativo y de limpieza.

CONSIDERACIONES:

1.- En base a la información facilitada, se estima que los servicios que presta la empresa (de transporte, carga y descarga de mercancías y montaje de mobiliario), no se estructuran de forma autónoma y diferenciada desde el punto de vista organizativo, sino que se ofertan como un servicio integral que se puede contratar a un menor coste por el cliente, que puede elegir entre uno o más servicios atendiendo a las necesidades concretas de cada momento. En esta línea, el personal de esta empresa queda vinculado con carácter polivalente a todos los servicios indicados, y carece de adscripción exclusiva a uno solo, con la única limitación de la cualificación profesional que requiera cada puesto de trabajo.

Esta organización presenta a la mercantil en su conjunto como una empresa habilitada para el transporte de mercancías, con títulos habilitantes, que ofrece trabajos anexos al transporte y montajes diversos, según se describen en su propia página web:

1.- *Carga y descarga de mercancías y actividades anexas al transporte:*

- . *Carga y descarga manual o automática de todo tipo de contenedores y medios de transporte.*
- . *Manipulación y preparación de mercancías (picking, preparación de pedidos)*
- . *Etiquetado de mercancía.*
- . *Realización de inventarios.*
- . *Retirada de residuos, embalajes y destrucción de documentos.*
- . *Descargas de materiales (mobiliario), distribución del mismo por las distintas ubicaciones y desembalaje*

2.- *Montaje:*

- . *Mobiliario*
- . *Sistemas de estanterías industriales y domésticas.*
- . *Sistemas de clasificación, archivos y almacenes.*

3.- *Transportes:*

- . *Entregas urgentes de mercancías.*
- . *Mudanzas y traslados de oficinas y efectos personales, entre otros.*

La carga y descarga de mercancías, el almacenaje, la gestión de stocks, o la preparación de pedidos constituyen fases de la logística del transporte; y el montaje de mobiliario, según la CCNCC (consultas 99/2006 de 19 abril 2004 y consulta 87/2011 de 16 febrero 2012), es una



práctica habitual de las empresas de mudanzas que realizan, además del embalaje y el traslado de enseres y mobiliario, su posterior montaje, que admite incluir el montaje del mobiliario de la oficina, en muchas ocasiones de metal o con mayor predominio de muebles, estanterías o archivadores metálicos.

2.- En Santa Cruz de Tenerife, el transporte de mercancías no se encuentra regulado por un convenio sectorial de nivel provincial, pero en un ámbito superior esta actividad se comprende dentro del Acuerdo estatal del sector de Transporte de Mercancías, publicado en el BOE de 29 de marzo de 2012, de aplicación en todo el territorio nacional para las empresas dedicadas al transporte de mercancías por carretera y las actividades de logística auxiliares y complementarias al mismo, de acuerdo con su ámbito funcional:

Artículo 3. Ámbito funcional.

Este II Acuerdo general es de aplicación a las empresas que, al amparo de los correspondientes títulos habilitantes de Transportista o de Operador de Transporte regulados por la Ley 16/1987, de Ordenación de los Transportes Terrestres, realicen actividades de transporte público de mercancías por carretera en vehículos automóviles que circulen sin camino de rodadura fijo y sin medios fijos de captación de energía y/o las denominadas auxiliares y complementarias del transporte de mercancías, incluidas las actividades de mensajería y de logística, entendiéndose por esta última la que cubre la planificación, la organización, la gestión, la supervisión y la realización de las actividades de transporte de mercancías en la cadena de suministro; es decir, todas las actividades empresariales que requieran los citados títulos habilitantes, independientemente de si las mismas se realizan o no a temperatura controlada.

De este ámbito funcional no podrá desgajarse ningún ámbito funcional menor que no tenga como norma subsidiaria este II Acuerdo General, salvo por acuerdo de la Comisión Paritaria del mismo.

En virtud del principio de unidad de empresa este Acuerdo general será de aplicación a la totalidad de los servicios de cada empresa cuya actividad principal esté incluida en su ámbito funcional; si se trata de servicios que constituyan unidades de negocio independientes, con cuentas de explotación también independientes y que desarrollen actividades no comprendidas en el ámbito de aplicación de este Acuerdo, no les será éste de aplicación si así se pacta expresamente por las representaciones de la empresa y de los trabajadores afectados.

La adhesión a este II Acuerdo general de quienes en principio no estén incluidos en su ámbito funcional, se formalizará de acuerdo con el artículo 92 del Estatuto de los Trabajadores.

Este Acuerdo estatal, con una vigencia inicial hasta el 31 de diciembre de 2014, tiene inscrita la denuncia y la promoción para su negociación el 26 de septiembre de 2018, según la información disponible en fecha 23/01/2019 en el Registro electrónico de Convenios REGCON, pero ha previsto mantener su vigencia hasta su sustitución por un nuevo Acuerdo, conforme al ámbito temporal pactado entre las partes:

Artículo 5. Ámbito temporal.

Entrará en vigor el primer día del mes natural siguiente a la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y extiende su vigencia inicial hasta el 31 de diciembre del año 2014, prorrogándose tácitamente por períodos de un año si no fuera denunciado por alguna de las partes con tres meses de antelación a su vencimiento inicial o al de cualquiera de sus prórrogas, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte. Una vez finalizada su vigencia inicial, o la de cualquiera de sus posibles prórrogas, **continuará rigiendo en su totalidad hasta que sea sustituido por otro Acuerdo general**. La parte que formule la denuncia deberá expresar detalladamente en la comunicación los puntos y contenidos que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Trabajo u organismo que lo sustituya.



3.- Finalmente, en cuanto a la aplicación del Convenio colectivo 2017-2019 de la Industria Siderometalúrgica de Santa Cruz de Tenerife (BOP de 27/12/2017), que plantea el consultante, se estima que este ámbito funcional solo resulta adecuado en las empresas que se dedican de forma autónoma y diferenciada al montaje de estructuras metálicas, o constituyen su actividad principal a nivel organizativo y productivo, y, a tenor de la información facilitada a esta Comisión, tales elementos no se dan en la empresa que consulta.

DICTAMEN:

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, reunida el 11 de febrero de 2019, acuerda por unanimidad informar que a la empresa le resulta de aplicación el Acuerdo estatal del sector de Transporte de Mercancías, publicado en el BOE de 29 de marzo de 2012.

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.